

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HIS-15211	GONZALO ALIRIO PASCAGAZA HERRERA DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ WILMER GONZALO PASCAGAZA LOPEZ NURY YESID HERRERA SIERRA	342.203 79.356.287 80.206.526 79.715.712	0100-2017	\$3.778.742 más intereses	Auto No. 000474 del 01 de junio de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No.095

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz



Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000474

01 JUN 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0100-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GONZALO ALIRIO PASCAGAZA HERRERA, NESTOR HERNANDO LOPEZ BABATIVA, DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ, WILLMER GONZALO PASCAGAZA LOPEZ y NURY YESID HERRERA SIERRA, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. HIS-15211"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0100-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GONZALO ALIRIO PASCAGAZA HERRERA, NESTOR HERNANDO LOPEZ BABATIVA, DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ, WILMER GONZALO PASCAGAZA LOPEZ y NURY YESID HERRERA SIERRA, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. HIS-15211"

funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0100-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GONZALO ALIRIO PASCAGAZA HERRERA, NESTOR HERNANDO LOPEZ BABATIVA, DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ, WILMER GONZALO PASCAGAZA LOPEZ y NURY YESID HERRERA SIERRA, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. HIS-15211"

función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 11) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 12) Que este despacho recibió para su cobro, desde la Coordinadora de Seguimiento y Control – Zona Centro mediante radicado No. 20153300190613 del 19 de noviembre de 2015, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. 000910 del 10 de octubre de 2013, *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HIS-15211 y se toman otras determinaciones"* ejecutoriada y en firme el 11 de diciembre de 2013, en la que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigible a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de los señores **GONZALO ALIRIO PASCAGAZA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 342.203, **NESTOR HERNANDO LOPEZ BABATIVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.118.882, **DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.287, **WILLMER GONZALO PASCAGAZA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.206.526 y **NURY YESID HERRERA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.715.712, por **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.480.604) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.539.829) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.629.240) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje y **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000)** por concepto de multa impuesta por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligación hasta su pago total.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0100-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GONZALO ALIRIO PASCAGAZA HERRERA, NESTOR HERNANDO LOPEZ BABATIVA, DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ, WILMER GONZALO PASCAGAZA LOPEZ y NURY YESID HERRERA SIERRA, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. HIS-15211"

- 13) Que la Resolución No. 000910 del 10 de octubre de 2013, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HIS-15211 y se toman otras determinaciones", presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentre debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el doce (12) de diciembre de 2013, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo. * 11
- 14) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.828.673,00) ML/CTE**, más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligación hasta su pago total.
- 15) Que mediante Auto No. 0207 de fecha 31 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 16) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220262431 de fecha 23 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **GONZALO ALIRIO PASCAGAZA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 342.203, **NESTOR HERNANDO LOPEZ BABATIVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.118.882, **DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.287, **WILMER GONZALO PASCAGAZA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.206.526 y **NURY YESID HERRERA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.715.712, por **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.480.604) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.539.829) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.629.240) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje y **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000)** por concepto de multa impuesta por el incumplimiento de las obligaciones contractuales,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0100-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GONZALO ALIRIO PASCAGAZA HERRERA, NESTOR HERNANDO LOPEZ BABATIVA, DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ, WILMER GONZALO PASCAGAZA LOPEZ y NURY YESID HERRERA SIERRA, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. HIS-15211"

para un total capital de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.828.673,00) ML/CTE** en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **HIS-15211**; por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de la obligación económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **GONZALO ALIRIO PASCAGAZA HERRERA, NESTOR HERNANDO LOPEZ BABATIVA, DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ, WILLMER GONZALO PASCAGAZA LOPEZ y NURY YESID HERRERA SIERRA**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.828.673,00) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

01 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **Proyectó** Edwin Steven Castaño Ruiz – Contratista Abogado OAJ

